

## ACTA N° 14/2022 DE SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.

En la sala de sesiones del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS -INPEP- San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós. Reunidos para celebrar sesión; están presentes los Directores Propietarios: Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente; licenciada Karen Beatriz Vásquez Rivas, licenciado René Mauricio Mendoza Jeréz, licenciada Ana Yessika Morales de Barrera, licenciada Brenda Rebeca Chávez Aquino, licenciado Carlos Mauricio Rodríguez Bonilla; por parte de los Ministerios de: Hacienda, Educación, Ciencia y Tecnología, Trabajo y Previsión Social, Salud y Gobernación y Desarrollo Territorial, en su orden, y profesora Rosa Alberta Rodríguez Castillo, por la Asociación Nacional de Maestros Jubilados de El Salvador, en representación de las Asociaciones de Ex Empleados Públicos Pensionados por el INPEP. Además, estuvieron presentes los Directores Suplentes: licenciado Marvin Alfredo López Lovos, licenciado José Antonio Montenegro Cruz, doctora Roxana Beatriz Magaña Noyola y licenciada Flor de María Platero Aguilar, por parte de los Ministerios de: Educación Ciencia y Tecnología, Trabajo y Previsión Social, Salud y Gobernación y Desarrollo Territorial; así también la licenciada Gloria Esperanza Minero de Torres, por la Asociación Nacional de Maestros Jubilados de El Salvador, en representación de las Asociaciones de Ex Empleados Públicos Pensionados por el INPEP. Está presente también la licenciada Helen Beatriz Clímaco de Esquivel, Secretaria Interina de Junta Directiva.

**DESARROLLO: I. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.** El Director Presidente verificó la asistencia, dando como resultado la concurrencia de siete directores propietarios, incluyendo al presidente, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 15 inciso tercero

de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos. **II. APROBACIÓN DE LA AGENDA.** Se sometió a aprobación la agenda enviada con la convocatoria la cual fue aprobada por unanimidad, quedando establecida de la siguiente manera: I. Establecimiento del Quórum. II. Aprobación de la agenda. III. Lectura y aprobación del acta de sesión anterior número 13/2022, de fecha 21 de abril del 2022. IV. Capacitación sobre la Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Persona Adulta Mayor. V. Solicitud de aprobación y ratificación de autorización al Presidente para la gestión del proceso de Interpretación Auténtica del artículo 18 letra c) de la Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Persona Adulta Mayor. VI. Informes: 1. Memorándum de Presidencia referencia 222-166-2022, de fecha 20 de abril de 2022, dando instrucciones para atender requerimientos de la Unidad de Planificación. 2. Solicitudes pecuniarias ingresadas y aprobadas durante el mes de marzo de 2022. VII. Varios. **III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR NÚMERO 13/2022, DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2022.** Se sometió a votación la aprobación de la referida acta, la cual fue aprobada por unanimidad. **IV. CAPACITACIÓN SOBRE LA LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADULTA MAYOR.** El Director Presidente solicitó autorización al pleno para que ingrese a la sala el licenciado Reynaldo Luis Chávez, Jefe de la Unidad Jurídica, para que juntamente con la licenciada Helen Beatriz Clímaco de Esquivel, realicen la capacitación de la Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Persona Adulta Mayor, en cumplimiento a solicitud realizada por las Directoras representantes de ANMJES, en sesión de Junta Directiva N° 10/2022 de fecha 17 de marzo del presente año. La licenciada Clímaco de Esquivel, inició expresando que se ha programado desarrollar la capacitación en un hora, dividida en 50 minutos para la exposición y 10 para preguntas y respuestas; explicando además, que por su parte expondrá las generalidades de dicha ley y el licenciado Chávez, los aspectos mas importantes de la misma; manifestando que fue aprobada por Decreto Legislativo N° 817, publicado en el Diario Oficial N° 74, Tomo N° 431, de fecha 22 de Abril de 2021, vigente desde el 1 de enero de 2022, que consta de 122 artículos, que es una Ley especial y además es de interés público, cuyo objeto en lo principal es garantizar, proteger y promover el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona adulta mayor. Explicando que también con la entrada en vigencia de dicha ley se creó el Consejo Nacional Integral de la Persona Adulta

Mayor (CONAIPAM), que es un ente de protección social, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, tendrá como objetivo general la rectoría, el diseño, planificación, coordinación, ejecución y monitoreo del conjunto de políticas, planes, programas, normativas y acciones a favor de la Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el cual está conformado por los titulares de las instituciones que el artículo 55 determina, que el Presidente del CONAIPAM es nombrado por el Presidente de la República; que el titular del INPEP es integrante del referido Consejo; que además la Ley crea un Comité Técnico, como órgano asesor a solicitud del Pleno del Consejo, que la Ley establece derechos y obligaciones, así como también las sanciones para las infracciones de las mismas, las cuales son: leves, graves y muy graves; finalizada su participación, cedió la palabra al licenciado Reynaldo Luis Chávez, quien procedió a detallar algunos artículos de la ley como: los principios rectores, los derechos fundamentales de la persona adulta mayor, los sujetos obligados que son todas las instituciones públicas, instituciones de previsión social, sean públicas o privadas, así como las obligaciones de las mismas; las obligaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; obligaciones de las instituciones de previsión social; presentando también el comparativo de las disposiciones legales relacionadas a las nuevas obligaciones de las instituciones públicas de previsión social, establecidas en la normativa del Sistema de Pensiones Público y la Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Persona Adulta Mayor; el Deber de Aviso; la creación del CONAIPAM, la Mesa Nacional de Personas Adultas Mayores del CONAIPAM; la Estructura Organizativa del Consejo Nacional Integral de la Persona Adulta Mayor; la capacidad jurídica y salvaguardias, el procedimiento administrativo sancionador por los centros de atención, explicando también las sanciones leves, graves y muy graves, así como las disposiciones finales y derogatorias; asimismo hizo del conocimiento del pleno, que la referida Ley como garante de los derechos de la persona adulta mayor, en el artículo 18 letra c) determina literalmente "En el caso de las instituciones públicas previsionales, el otorgamiento de la pensión por viudez será de forma vitalicia sin condición alguna"; expresando que la disposición legal enunciada, crea un conflicto con el inciso segundo del Art. 205 de la Ley SAP; en donde se precisa que el beneficio de la pensión para los viudos y viudas caduca por matrimonio o unión no matrimonial, por lo que en el siguiente punto se presentará una propuesta de interpretación auténtica del referido artículo. Finalizada la exposición, las Directores, Rosa Alberta


Rodríguez Castillo, Gloria Esperanza Minero de Torres y Ana Yessika Morales de Barrera, formularon consultas a los ponentes, las cuales una vez evacuadas, se tuvo por aceptada la capacitación por parte de la Junta Directiva. El documento objeto de este punto forma parte de la presente acta. V. SOLICITUD DE APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE PARA LA GESTIÓN DEL PROCESO DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 18 LETRA C) DE LA LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADULTA MAYOR. El Director Presidente solicitó autorización al pleno para que el licenciado Reynaldo Luis Chávez, presente el punto, manifestando que está relacionado con la presentación anterior; procediendo el licenciado Chávez a informar que mediante Decreto Legislativo N° 817 de fecha 27 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 74 Tomo 431 de fecha 22 de abril de 2021, se emitió la Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Persona Adulta Mayor, la cual entró en vigencia el 01 de enero del año 2022 y en la letra c) del artículo 18, literalmente expresa: "En el caso de las instituciones públicas previsionales, el otorgamiento de la pensión por viudez *será de forma vitalicia sin condición alguna.*"; expresando que la disposición legal enunciada, crea un conflicto con el inciso segundo del Art. 205 de la Ley SAP en donde se precisa que el beneficio de la pensión para los viudos y viudas, caduca por matrimonio o unión no matrimonial; además, previo a que entrara en vigencia la Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Persona Adulta Mayor, se solicitó al Comité de Normas del Banco Central de Reserva, opinión al respecto, cuya recomendación fue que se solicite interpretación auténtica a la Asamblea Legislativa, por cuanto la ley SAP es una ley especial y para su modificación o derogatoria debe citársele expresamente; señalando que sobre la base de los los artículos 131 Ord. 5°, 133 Ord. 2° y 142 de la Constitución se solicita a la Junta Directiva AUTORIZACIÓN para que el Señor Presidente del INPEP, gestione ante el Ministerio de Hacienda, lo siguiente: a) La Interpretación Auténtica del letra "c" del Art. 18 de la Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Personal Adulta Mayor, cuando establece: "En el caso de las instituciones públicas previsionales, el otorgamiento de la pensión por viudez será *de forma vitalicia sin condición alguna*", creando un conflicto con el inciso segundo del Art. 205 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones contenida en el Decreto Legislativo 927 de fecha 20 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 243 Tomo 333 de fecha 23 de diciembre de 1996; y, b) La Reforma del Art. 121 de la Ley Especial para la Protección de los

Derechos de la Persona Adulta Mayor, en el sentido de incorporar un tercer inciso por medio del cual se derogue el inciso segundo del Art. 205 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, contenida en el Decreto Legislativo 927 de fecha 20 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 243 Tomo 333 de fecha 23 de diciembre de 1996, que establece: "Ésta caducará por matrimonio, unión no matrimonial o fallecimiento del beneficiario." Pues se crea un conflicto de normativas especiales al establecer esta disposición, que el beneficio de la pensión para los viudos y viudas caduca por matrimonio y unión no matrimonial. Finalizada la presentación, y escuchadas algunas intervenciones de los señores Directores, el Director Presidente sometió a votación la solicitud planteada, la cual fue aprobada por los representantes de los Ministerios de: Hacienda; Educación, Ciencia y Tecnología; Trabajo y Previsión Social; Salud; la representante de ANMJES y el Director Presidente, absteniéndose de votar el representante del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, por lo que la Junta Directiva por mayoría emite el **Acuerdo 42/2022**.

CONSIDERANDO: I- Que mediante Decreto Legislativo N° 817 de fecha 27 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 74 Tomo 431 de fecha 22 de abril de 2021, se emitió la Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Persona Adulta Mayor, la cual entró en vigencia el uno de enero del presente año. II- Que la letra c) del Art. 18 de la referida Ley, establece: "En el caso de las instituciones públicas previsionales, el otorgamiento de la pensión por viudez será de forma *vitalicia sin condición alguna*"; III- Que la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones contenida en el Decreto Legislativo 927 de fecha 20 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 243 Tomo 333 de fecha 23 de diciembre de 1996, en el inciso segundo del art. 205 regula expresamente "Las pensiones de viudos, viudas o convivientes, serán abonadas mensualmente, por un monto igual al 50% de la pensión que percibía el causante o que habría tenido derecho a recibir por vejez a la fecha de su fallecimiento. *Esta caducará por matrimonio, unión no matrimonial o fallecimiento del beneficiario*". IV- Que se solicitó al Comité de Normas del Banco Central de Reserva, regular mediante normativa, la forma de aplicar el artículo 18 letra c) de la Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Persona Adulta Mayor, cuya recomendación es que se solicite la Interpretación auténtica del referido artículo 18 letra c), por cuanto la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, al ser una ley especial, para su derogatoria o modificación debe citarse expresamente. V- Que de conformidad al art. 133 ordinal 2° tiene iniciativa de ley "El Presidente de la República por medio de sus Ministros.

POR TANTO, la Junta Directiva del INPEP, con base en las disposiciones citadas y a las razones comprendidas en los considerandos anteriores, ACUERDA: Aprobar y ratificar la autorización al Presidente del INPEP para realizar las gestiones necesarias en orden de que la Asamblea Legislativa interprete auténticamente el artículo 18 letra c) de la Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Persona Adulta Mayor y reforma al art. 121 de la misma Ley, en el sentido que se derogue el inciso segundo del artículo 205 de la Ley SAP, para armonizar ambas leyes especiales. Los documentos presentados para este punto forman parte de la presente acta. VI. INFORMES: 1. MEMORÁNDUM DE PRESIDENCIA REF. 222-166-2022, DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022, DANDO INSTRUCCIONES PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN. El Director Presidente, manifestó que tal como lo informó en la sesión anterior, se entrega memorándum Ref. 222-166-2022, de fecha 20 de abril de 2022, en el que gira instrucciones para atender requerimientos de la unidad de planificación, el cual es para que la Junta lo tenga por recibido. 2. SOLICITUDES PECUNIARIAS INGRESADAS Y APROBADAS DURANTE EL MES DE MARZO DE 2022. El Director Presidente informó a la Junta Directiva que se entrega para conocimiento, el informe de solicitudes Pecuniarias Ingresadas y Aprobadas, correspondientes al mes de marzo 2022, sometiendo a consideración de los señores Directores tenerlo por recibido, el cual se recibió por unanimidad. El documento presentado para este punto, forma parte de la presente acta. En cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, la Junta Directiva acuerda clasificar los puntos contenidos en esta acta como Información Pública. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente sesión, a las catorce horas del día veintiséis de abril de dos mil veintidós.

  
Dr. José Nicolás Ascencio Hernández  
Presidente

  
Licda. Karen Beatriz Vásquez Rivas  
Directora Propietaria

  
Lic. René Mauricio Méndez Jeréz  
Director Propietario

Licda. Ana Yessika Morales de Barrera  
Directora Propietaria

Licda. Brenda Rebeca Chávez Aquino  
Directora Propietaria

Lic. Carlos Mauricio Rodríguez Bonilla  
Director Propietario

Prof. Rosa Alberta Rodríguez Castillo  
Directora Propietaria

Lic. Marvin Alfredo López Lovos  
Director Suplente

Lic. José Antonio Montenegro Cruz  
Director Suplente

Dra. Roxana Beatriz Magaña Noyola  
Directora Suplente

Licda. Flor de María Platero Aguilar  
Directora Suplente

Licda. Gloria Esperanza Minero de Torres  
Directora Suplente

Licda. Helen Beatriz Clímaco de Esquivel  
Secretaria Interina de Junta Directiva.

ACTA N° 15/2022 DE SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA